



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 26 DIC. 2007

VISTO Que la asistencia y labores de maestranza convenientes para el adecuado funcionamiento de este Poder del Estado, resultan atendidas fuera del marco horario de las tareas habituales (v.gr. nocturnidad) y con requerimientos de disponibilidad muchas veces extraordinaria.

Que si bien los trabajadores a los que refiere la presente, no guarda vínculo laboral con la Legislatura, ello no obsta la pertinencia de valorar las notas señaladas, con la gratificación económica, o subsidio, que pueda representar, en alguna medida, dicha estimación. Asignación que, así motivada, además de facultativa, no reviste otro alcance que el expuesto.

Que también incide en la apreciación, el nivel básico elemental del ingreso que perciben quienes colaboran en esas actividades, en el ámbito legislativo.

Que las serias dificultades económicas que atraviesa la Provincia llevan, en primer lugar, a centrar la atención en beneficio de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en razón de la carencia señalada en el párrafo precedente. De allí que la gravedad del desequilibrio de las cuentas públicas, lejos de impedir el reconocimiento y asistencia en trato, caracteriza a ésta como prioritaria.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y En el Reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el pago mensual, a partir del día 1ro. de Noviembre del corriente año, de una asignación equivalente a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150), en beneficio de cada una de las personas a las que refiere el Visto de la presente, con los alcances que allí se expresan.

ARTÍCULO 2º.- Afectar el gasto que demande la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución se somete a consideración y ratificación de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Remítase copia a las Secretarías y Prosecretarías de la Cámara. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº

411/07

Carlos D. BASSANETTI
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo